



Contenidos

La Facultad de Derecho de Valencia respalda a ASOVAV 2

Breves 2

El Ministerio de Agricultura limita al material vegetal el alcance de la protección 3

Los expertos reclaman mayor claridad jurídica para aportar seguridad y certidumbre a los operadores 4

Las Audiencias españolas dictan sentencias contradictorias 5

Los creadores de la norma internacional base pusieron límites al derecho del titular de una obtención vegetal 6

Mesa de Debate: expertos en busca de soluciones 6

AVA-ASAJA defiende las tesis de ASOVAV ante los principales organismos de la Unión Europea 7

ASOVAV asiste a la JORNADA sobre CÍTRICOS organizada por el MAGRAMA 7

Variedades de Cítricos inscritas en el Registro Comercial Nacional en 2012 8 y con Protección Comunitaria



ASOVAV

Asociación de Operadores de Variedades Vegetales
C/ Guillem de Castro, 79

46008 Valencia

Teléfono: 96-380 46 06

Fax: 96-380 68 69

info@asovav.es

www.asovav.es

Horario: Lunes, Martes, y
Miércoles de 9 a 14h

Edita: ASOVAV

Colaboradores:

Mónica Grau

Sergio Carbó

Servicios que ofrece ASOVAV:

- Asesoramiento Jurídico
- Asesoramiento Agronómico
- Emisión de Informes Técnicos
- Información sobre Variedades Vegetales

ASOVAV reúne a los máximos expertos en su segunda jornada sobre protección de variedades vegetales

El encuentro se celebró en Valencia y sirvió para clarificar aspectos fundamentales sobre esta materia

El pasado viernes 14 de septiembre ASOVAV, junto con la Facultad de Derecho de Valencia celebró su segunda Jornada sobre Protección de Variedades Vegetales. Al Acto acudieron más de 80 personas entre las que se encontraban abogados, técnicos agrónomos, comercios, viveros y por supuesto, agricultores. La jornada tuvo lugar en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de Valencia. Fue inaugurada por la Decana de la Facultad, Doña M^a Elena Olmos, el presidente de ASOVAV, Don Rafael Grau y por Doña M^a Isabel Santamaría directora de colectivos de Levante de Barclays Bank (patrocinadores del acto) quien acudió junto con Don Miguel Ángel Félix, director regional de Levante de dicha entidad.

Además, se contó como patrocinadores con la Asociación Valenciana de Agricultores (AVA-ASAJA) quien colaboró en la organización del evento, así como con su gabinete de prensa. Otro de los patrocinadores fue la empresa Eurosemillas, re-

presentada por D. José Pelli- cer. Asimismo, estuvieron presentes D. Francisco Llat- ser y D. Andrés Balada Direc- tor Técnico y Administrador Único respectivamente de la Asociación de Viveristas de Agrios AVASA, y con D. Vi- cente Peris secretario gene- ral de la Asociación Profesio- nal de Flores, Plantas y Tec- nología Hortofrutícola de la Comunidad Valenciana (ASFPLANT).

En cuanto a los ponentes,

nismos internacionales tales como la Unión Inter- nacional para la Protección de las Obtenciones Vege- tales (UPOV).

La clausura corrió a cargo de Don Rafael Grau y de D. Cristóbal Aguado, presi- dente de la Asociación Valenciana de Agricultores (AVA). Está prevista la edi- ción de un libro sobre esta jornada y que se pondrá en conocimiento de todos los interesados.



Momento de Inauguración de la Jornada

intervinieron catedráticos de Derecho, expertos del Minis- terio de Agricultura, Medio Ambiente y Alimentación y representantes de España que han trabajado en orga-

El encuentro fue un éxito rotundo y sirvió para dilu- cidar y clarificar aspectos claves de especial trascen- dencia sobre el uso de las variedades vegetales y los derechos de sus usuarios.

La Facultad de Derecho de Valencia respalda a ASOVAV

La decana reafirma su compromiso de colaborar con la sociedad

El acto de **inauguración** corrió a cargo de, D^a Elena Olmos, decana de la **Facultad de Derecho** de Valencia quien intervino destacando que esta jornada era un



De izquierda a derecha M^a Elena Olmos, decana de la Facultad de Derecho, Rafael Grau presidente de ASOVAV y M^a Isabel Santamaría Directora de Colectivos de Barclays

claro ejemplo de la interrelación entre la Universidad y la sociedad. La Facultad de Derecho quiere participar activamente en la resolución de los posibles problemas. En este sentido, la facultad tiene prevista la creación de un Gabinete de Abogados compuesto por profesores que presten sus servicios y la transferencia de los resultados de su investigación a empresas, administraciones, profesionales y sociedad civil. A este hecho se

une la relación especial que esta Facultad ha tenido, a lo largo de sus 500 años de historia, y sigue teniendo con el Derecho Agrario en general. Olmos continuó diciendo que deseaban contribuir a una sociedad más justa en la que a cada uno se le de lo suyo que en el caso concreto de las obtenciones vegetales consiste en reconocer los derechos de los obtentores, pero favoreciendo, a su vez el desarrollo del sector agroalimentario. Es im-

portante valorar al agricultor, su labor y dedicación, garantizarles una rentabilidad y ayudarles a que sus productos sean de calidad y estén protegidos

Esta jornada dedicada a la protección de variedades vegetales, según la decana, tenía un carácter formativo e interdisciplinar con un evidente interés práctico que ayudará al enriquecimiento científico y al reconocimiento y garantía de

los derechos de los distintos operadores de variedades vegetales.

Seguidamente, el presidente de ASOVAV, D. Rafael Grau comentó que el objetivo de la celebración de esta jornada era ‘encontrar puntos de encuentro entre todos los operadores del mundo de las variedades vegetales’ y ‘poder dar un giro en los posibles conflictos que puedan haber para llegar a un equilibrio y a una concordia’ y aclaró que esto se puede realizar dotando de una seguridad jurídica a las distintas interpretaciones que hacen de la legislación existente sobre variedades vegetales, los juzgados y distintos expertos en Derecho.

Grau, cedió la palabra a D^a Isabel Santamaría Directora de Colectivos de Levante de la entidad patrocinadora del acto **BARCLAYS BANK**, quien agradeció la oportunidad que se le brindó a una entidad como Barclays Bank, así como poder ‘acompañar a ASOVAV en un acto que trata de analizar y aclarar este complejo mundo que es el de la protección de las variedades vegetales con ponentes de tan alto nivel’

BREVES

La Audiencia Provincial de Valencia en su sección sexta, dicta sentencia por un litigio entre un agricultor y un comercio, condenando al comercio a pagar toda la fruta recolectada por no ser capaz de justificar la liquidación realizada en primera instancia en una **“venta a resultados”** o **“a comercializar”** de cítricos. Para más información, dirigirse al Departamento Jurídico de AVA-ASAJA.

El Ministerio de Agricultura limita al material vegetal el alcance de la protección

García Quintana dice que el derecho del obtentor se agota tras recibir una remuneración justa

José Francisco García Quintana, Ingeniero Técnico Agrícola y Jefe del Servicio del Registro de Variedades de la Oficina Española de Variedades Vegetales (OEVV) Organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, Medio Ambiente y Alimentación fue el primer ponente de la jornada. La intervención del representante del MAGRAMA trató de explicar, mediante su ponencia titulada *SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES. INTERNACIONAL, EUROPEA Y ESPAÑOLA*, cómo se plasma el marco legislativo internacional de la UPOV (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales) sobre obtenciones vegetales en la legislación comunitaria y en la legislación española.

Las obtenciones vegetales (es decir, lo que sería una "patente vegetal") tienen cada vez más importancia y esto se debe a que tanto obtentores y agricultores encuentran ventajas en ellas. El Agricultor con las obtenciones vegetales encuentra variedades vegetales que son mucho más competitivas, ya que la presión de los mercados y los propios consumidores son cada vez más exigentes y le obligan a ser más competitivo. Los obtentores, por su parte, encuentran de este modo una compensación a la investigación que están realizando para lanzar nuevas variedades mejores. Esto se traduce en una simbiosis, en la que ambas partes se necesitan.

Concepto de Variedad

García Quintana definió lo que es una variedad vegetal, la cual es el objeto de protección, como 'un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que pueda definirse por

la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos y distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de dichos caracteres por lo menos'.

Para que una variedad sea objeto de protección ha de ser distinta, homogénea, estable, nueva, que tenga una denominación adecuada, que se hayan pagado las tasas y presentado la documentación requerida.



*José Francisco García Quintana
Jefe del Registro de Variedades
Oficina Española de Variedades Vegetales*

Protección Provisional

El Convenio de la UPOV configura el derecho del obtentor desde que éste solicita la protección de una obtención vegetal hasta que se le concede el título, como un derecho económico. Lo importante de este derecho es que, **si el obtentor, durante este periodo recibe una "remuneración justa", el derecho del obtentor se agota.**

La protección comunitaria, por otra parte, indica que cuando se obtiene el título, es cuando se puede solicitar la compensación económica. En cambio la legislación española prevé que se puede llegar a

algún tipo de acuerdo durante este período aunque aun no se haya obtenido la protección. Esto se convierte en un problema cuando finalmente no se obtiene la protección puesto que se debe devolver esa cantidad y con intereses.

Variedad Esencialmente Derivada

García Quintana, basándose en la definición que aporta el Convenio de la UPOV, definió la variedad esencialmente derivada de otra variedad si se deriva principalmente de la variedad inicial, conservando, al mismo tiempo, las expresiones de los caracteres esenciales, es distinta de la variedad inicial y es conforme a la variedad inicial en la expresión de los caracteres esenciales. Según García Quintana se nos presenta otro conflicto legislativo, ya que se supone que una variedad esencialmente derivada es una variedad nueva y distinta a la inicial por lo tanto sujeta a una obtención vegetal diferente. Pero en la normativa internacional el derecho del obtentor de la variedad inicial, se extiende al de la variedad esencialmente derivada. Es decir, se trata de una variedad nueva pero el derecho lo tiene el obtentor de la variedad inicial no el obtentor de la variedad esencialmente derivada.

García Quintana también comentó que La UPOV limita el derecho del obtentor a una remuneración equitativa, por interés público.

Duración del Derecho del Obtentor

El Convenio de la UPOV establece unos mínimos de 20 años y 25 años para árboles y vides. En este sentido la duración de los derechos del obtentor según el reglamento Comunitario se establece en 25 años y 30 años para árboles, vides y patata. Y según la ley española, los plazos son de 25 años y de 30 años para especies arbóreas y vides.

Los expertos reclaman mayor claridad jurídica para aportar seguridad y certidumbre a los operadores

Saldaña dice que los derechos del obtentor se deben ceñir a una indemnización razonable

Benjamín Saldaña Villoldo fue el segundo ponente de la Jornada. Saldaña es Abogado, doctor en Derecho con la calificación de sobresaliente Cum Laude, Profesor Asociado de Derecho Mercantil de la facultad de Derecho de Valencia. Es, a su vez diplomado en Práctica Jurídica. Ha publicado diferentes artículos en multitud de libros y revistas especializadas y es un gran conocedor de la normativa sobre las obtenciones vegetales y su problemática, en especial de los derechos del obtentor. Su ponencia trató sobre el *MARCO NORMATIVO DE LA PROTECCION PROVISIONAL. EXPECTATIVA DEL DERECHO Y AGOTAMIENTO DEL DERECHO*.

Definición de Protección Provisional

Según Saldaña, ésta es una cuestión espinosa y problemática que está generando una litigiosidad en los tribunales que va en aumento. En este momento no se cuenta con una **seguridad jurídica** para el productor ya que no hay una interpretación jurídica adecuada.

Lo más importante en relación a la protección provisional es sentar ya determinados principios que nos ayuden a interpretar la normativa sobre la protección provisional que aporten seguridad y certidumbre a los operadores que plantaron, injertaron o cultivaron una variedad en su período de protección provisional.

Saldaña se basó en el Reglamento (CE) 2100/94 -es el que están utilizando mayoritariamente los obtentores para proteger sus variedades-, para definir este período. La definición se recoge en su artículo 95, "El titular/obtentor podrá exigir una indemnización razonable de la persona que durante el período transcurrido entre que se publica su solicitud hasta que se le concede el derecho haya hecho algún acto que, con posterioridad a cuando se le concede el

título al obtentor, resulte prohibido o pueda resultar prohibido por este obtentor".

Hay determinadas audiencias que con respecto a los actos de multiplicación realizados por el agricultor durante el período entre



Benjamín Saldaña Villoldo
Doctor en Derecho. Profesor asociado Derecho
Mercantil Facultad de Derecho de Valencia

la publicación de la solicitud y la concesión del registro del obtentor, están condenando al agricultor al pago de 2 indemnizaciones: una por el período de protección provisional; otra por el beneficio de la venta del fruto obtenido durante esos años de ese material de reproducción; y además a destruir ese material o bien reinjertar de otra variedad.

Esta interpretación es excesivamente amplia ya que según Saldaña así como otros juristas que han escrito sobre ello, esos derechos del obtentor se deben ceñir, según indica el art. 95 del Reglamento, a una **indemnización razonable**. La voluntad del legislador es clara.

Expectativa de Derecho

El obtentor, en el inter-temporal desde que solicita la obtención y se procede a su concesión, no tiene ningún derecho, sino una "expectativa de derecho". Está a la espera de la concesión del título

para poder ejercer sus derechos. Es decir, en este período no tiene ningún derecho porque no es suya ya que antes de concederle el título es una variedad pública y él no es el titular.

El art. 13.1 del citado Reglamento Comunitario dice que los derechos del obtentor derivan del título de concesión.

Sentencia Tribunal Supremo

Saldaña se remitió a una sentencia del Tribunal Supremo de la Sala 3ª de Marzo de 2004, la cual dice que si la Administración no tiene un acto expreso en el que concede el título al obtentor, se produce un **silencio administrativo** y no se puede ser titular de una obtención vegetal por silencio administrativo. Además, una obtención vegetal no es una patente pues una variedad es un ser vivo no comparable a un objeto. La variedad ya existe en la naturaleza y pertenece al **dominio público**, no así un invento. Sobre la variedad, el futuro obtentor realiza un serie de mejoras por las que ha de ser remunerado y por lo que se le conceden unas facultades temporales. Por tanto, el uso del material vegetal por terceros durante el período de protección provisional no se puede prohibir.

Agotamiento del derecho del obtentor

El derecho del obtentor se agota cuando recibe su justa remuneración económica, también llamada indemnización razonable.

El Reglamento en su artículo 13.3 dice que hay una protección primaria que protege al obtentor sobre los actos de reproducción del material vegetal y una protección subsidiaria que se extiende al fruto de las cosecha cuando el obtentor pueda demostrar que por causas ajenas a él no ha podido ejercer sus derechos sobre los actos de multiplicación.

Las Audiencias españolas dictan sentencias contradictorias

Para el Doctor en Derecho Civil Javier Plaza algunos fallos “son inadmisibles”

Javier Plaza Penadés, doctor en Derecho Civil con la calificación de “cum laude” por la Universidad de Valencia, profesor asociado



Javier Plaza Penadés, doctor en Derecho Civil

do en la Facultad de Derecho de Valencia intervino con la ponencia *ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA SOBRE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL*.

Plaza se centró en la legislación española y la consideración que hace del período de protección provisional. La ley 3/2000, de 7 de enero es la normativa española que regula las obtenciones vegetales españolas, es decir, las obtenciones que se solicitan al registro de variedades protegidas español. La ley dice en su artículo 16 que *durante el período comprendido entre la presentación de la solicitud y la concesión del derecho de obtentor, el solicitante de un título de obtención vegetal tendrá derecho a percibir una compensación económica de quien, durante el mencionado período, haya realizado actos que, tras la concesión*

del derecho, requieran la autorización del obtentor... Para percibir la compensación económica prevista... el solicitante deberá poner en conocimiento del tercero la existencia de la solicitud”.

Sentencias

Plaza comentó distintas sentencias de diversas Audiencias españolas, algunas de ellas ‘inadmisibles’ en opinión de Plaza, como por ejemplo, la Audiencia Provincial de Valencia, ya que sentencian al agricultor que plantó o injertó una variedad en el período de protección provisional a indemnizar al obtentor por este uso del material vegetal y por la comercialización del fruto derivado de este material, desde

la fecha de su plantación, así como al arranque o reinjerto de otra variedad.

Esto tipo de sentencias resultan inadmisibles según comentó el profesor Plaza porque la normativa es muy clara a este respecto y dice que solamente se podrá indemnizar al obtentor sobre la comercialización de la fruta cuando éste no haya podido actuar sobre el material vegetal.

Asimismo habló de las consideraciones del Tribunal de Justi-

cia de la Unión Europea sobre las distintas acepciones del concepto “indemnización razonable”. La definición de indemnización razonable es objeto de estudio, ya que se puede interpretar de maneras distintas. Del francés “rémunération équitable” del Reglamento comunitario 2100/94, no se utilizan expresiones similares en sus traducciones inglesa y alemana.

La conclusión del TJUE para el cálculo de la indemnización razonable fue la de tomar como base de cálculo el importe equivalente al canon que debe pagarse por la producción bajo licencia del material vegetal de la variedad protegida.

Plaza añadió que hay Audiencias españolas con sentencias contradictorias como son la de Zaragoza y la de Badajoz. Por



Momento de la ponencia de Javier Plaza

interés casacional podrá recurrirse al Tribunal Supremo. Por otra parte se está a la espera de que Audiencias como la de Granada se pronuncie a este respecto y dicte sentencia.

Los creadores de la norma internacional base pusieron límites al derecho del titular de una obtención vegetal

Según López de Haro, únicamente se extiende al material de reproducción o multiplicación

Ricardo López de Haro, Ingeniero Agrónomo, exdirector de la Oficina Española de Variedades Vegetales, expresidente del Consejo y del Comité Consultivo de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales entre otros cargos, fue el último ponente de la jornada y su ponencia fue **AMPLIACIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR AL PRODUCTO DE LA COSECHA: VOLUNTAD DEL LEGISLADOR.**

Con su intervención, López de Haro, quiso aclarar que el Convenio UPOV es un Convenio Marco al que están adheridos unos 100 países y que estos países han de estar de acuerdo con los principios que dicta, mediante la firma de un Acta. De esta forma se comprometen a que todas sus particulares legislaciones tomen como referencia este marco internacional común.

Asimismo, informó que el derecho del obtentor, según la voluntad de los legisladores creadores de la normativa internacional sobre ob-

tenciones vegetales (Convenio



Ricardo López de Haro, exdirector de la OEVV y expresidente Consejo de la UPOV

UPOV de 1991), de la que emanan la legislación comunitaria y las diversas legislaciones nacionales de los estados adheridos, **únicamente**

se extiende al material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida.

Solamente se extiende al producto de la cosecha cuando este se ha obtenido mediante el empleo no autorizado de sus componentes y siempre y cuando el titular no haya podido tener una oportunidad razonable para ejercer sus derechos.

Agotamiento del derecho de protección

En este sentido, la legislación española, teniendo como marco base el Convenio UPOV, dice que el derecho del obtentor no se extenderá a los actos relativos al material de la variedad protegida o al material derivado de dicha variedad a menos que impliquen una nueva multiplicación y reproducción de la variedad en cuestión o, según redacta la normativa comunitaria, no se extenderá a los actos concernientes al material de la variedad a no ser que dichos actos impliquen que la variedad se va a seguir propagando.

Mesa de debate: expertos en busca de soluciones

La jornada tuvo como acto final una **mesa de debate** en la que participaron todos los ponentes, Rafael Grau y a la que se unió **Javier Guillem Carrau, doctor en Derecho y Letrado de las Cortes Valencianas.** En la mesa se habló de nuevo del período de protección provisional y desde el público se comentó la realidad actual plasmada en las sentencias de algunas audiencias españolas que condenan a agricultores que plantaron o injertaron en el ya comentado período de protección provisional al pago al obtentor de indemnización por las plantas, por el beneficio obtenido de la venta de la fruta de esas plantas y al arranque o cambio varietal de las mismas. Guillem Carrau corroboró con ejemplos de otras variedades, todas las teorías lanzadas por los

expertos ponentes a lo largo de la jornada.

La conclusión fue que al unísono, tanto los profesionales del Ministerio de Agricultura como los miembros presentes de la Facultad de Derecho, todos ellos eruditos de la materia sobre obtenciones vegetales, manifestaron que el obtentor solo ostenta sus derechos cuando obtiene el título de la variedad para la que ha solicitado la protección, y es entonces cuando puede exigir solamente una compensación económica de todo aquel que haya plantado la variedad en cues-

tion en el período que media entre la presentación de la solicitud o su publicación (según contemplemos normati-



Mesa de Debate con sus participantes

va española o comunitaria). Otra conclusión importante fue la de incidir en que el objeto de protecciones el material de reproducción o multiplicación.

AVA-ASAJA defiende las tesis de ASOVAV ante los principales organismos de la Unión Europea

Cristóbal Aguado anuncia que pedirá el respaldo de la Generalitat y de Las Cortes



Rafael Grau y Cristóbal Aguado, presidentes de ASOVAV y AVA-ASAJA respectivamente.

Para clausurar el acto ASOVAV contó con la presencia del presidente de la Asociación Valenciana de Agricultores AVA-ASAJA, Cristóbal Aguado Laza, quien junto con Rafael Grau despidieron la jornada aportando las conclusiones de la misma.

Ambos presidentes coincidieron en la utilidad de la jornada celebrada. Grau hizo un llamamiento a las autoridades públicas para que hagan uso de la legislación sobre obtenciones vegetales y no de la ley de patentes.

Y, por último, Cristóbal Aguado, en nombre de AVA-ASAJA anunció que trasladará y denunciará estas interpretaciones ante el Parlamento Europeo, solicitando la creación por parte de este

organismo de una Comisión especial que acuda al Consejo Europeo y exija que se aplique de manera correcta la justicia en materia de protección de las obtenciones vegetales en el territorio de la Unión Europea. Comentó, asimismo, que AVA-ASAJA también transmitirá todas estas situaciones a las autoridades valencianas.



Ponentes, patrocinadores y miembros de ASOVAV

ASOVAV asiste a la JORNADA sobre CÍTRICOS organizada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente



Personal de ASOVAV con Carlos Godinho, vicepresidente de la CPVO

El pasado 27 de septiembre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

(MAGRAMA), a través de la Oficina Española de Variedades Vegetales celebró una Jornada bajo el título *VARIEDADES DE CÍTRICOS. RETOS Y SOLUCIONES*. ASOVAV asistió a este encuentro en el que intervinieron como ponentes Salvador Zaragoza y Luis Navarro del IVIA, a Pedro Chomé y Luis Salaices de la OEVV y a Carlos Godinho vicepresidente de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales. En dicha jornada se explicó el origen de los cítricos en el

mundo, el proceso para certificar una variedad, así como la forma de registrar una variedad tanto en el registro comercial como en el de variedades protegidas.

Godinho, en su intervención, habló de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO) y de sus funciones como oficina comunitaria de registro de variedades protegidas.

ASOVAV aprovechó para preguntar algunas dudas respecto a algunas variedades que no figuran en el Registro de Variedades Comerciales.


VARIEDADES DE CÍTRICOS INSCRITAS EN EL REGISTRO COMERCIAL NACIONAL EN 2012

VARIEDAD	ESPECIE	ESTADO	Fecha Inscripción Definitiva
CHANDLER	PUMMELO	DEFINITIVO	28/05/2012
CLEMENVAL	MANDARINO CLEMENTINO	DEFINITIVO	30/04/2012
FLAME	POMELO	DEFINITIVO	28/05/2012
MANDANOVA SL	MANDARINO HIBRIDO	DEFINITIVO	28/05/2012
MARSH	POMELO	DEFINITIVO	28/05/2012
NADORCOTT	MANDARINO TANGOR	DEFINITIVO	28/05/2012
RED BLUSH	POMELO	DEFINITIVO	28/05/2012
RICALATE	NARANJO	DEFINITIVO	28/05/2012
RIO RED	POMELO	DEFINITIVO	28/05/2012
STAR RUBY	POMELO	DEFINITIVO	28/05/2012

La variedad Clemenval ha obtenido la protección nacional desde el 29 de junio de 2012.

ÚLTIMAS VARIEDADES DE CÍTRICOS CON PROTECCIÓN COMUNITARIA

DENOMINACIÓN	TAXÓN BOTÁNICO	ESTADO	OBTENTOR	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESIÓN	PAÍS
ALKANTARA	Citrus L.	Derecho de Obtención Vegetal Comunitario Concedido	Giuseppe Reforgiato Recupero	22-ene-2004	15-ago-2012	ITALIA
MANDALATE	Citrus L.	Derecho de Obtención Vegetal Comunitario Concedido	Giuseppe Reforgiato Recupero	22-ene-2004	15-ago-2012	ITALIA
MANDARED	Citrus L.	Derecho de Obtención Vegetal Comunitario Concedido	Giuseppe Reforgiato Recupero	22-ene-2004	15-ago-2012	ITALIA



ASOVAV
Asociación de Operadores de Variedades Vegetales

PRESOLICITUD DE SOCIO

NOMBRE (Si es persona física): _____ DNI: _____

RAZON SOCIAL (Si es persona jurídica): _____ CIF: _____

DOMICILIO: _____ Núm.: _____ CP: _____ POBLACIÓN: _____

TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

ORDEN DE DOMICILIACION BANCARIA

D/DOÑA (Nombre del Asociado) _____ autorizo a la Asociación de Operadores de Variedades Vegetales, ASOVAV a que cargue en mi cuenta nº _____ de la Entidad _____ la cantidad de 100€ en concepto de cuota de inscripción en dicha Asociación.